



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN GENERAL DE MANEJO FORESTAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 048 -2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 28 ENE 2020

VISTO:

La Solicitud S/N, con EXP.N° 66 de fecha 07 de Enero del 2020, presentado por el concesionario la EMPRESA FORESTAL AURORITA SAC, titular del contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-010-03, presenta la reformulación del Plan General de Manejo Forestal-PGMF ; aprobado mediante Resolución Gerencial N° 257-20205-INRENA-OGA. y;

El INFORME TECNICO N° 03-2020-GOREMAD-GRFFS/CFNM/JJJG, de fecha 20 de Enero del 2020, elaborado por Bach. Ing. Jin Jender Julca Garcia con DNI N° 76753999, donde se recomienda la aprobación el Plan General de Manejo Forestal reformulado -PGMF y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre.

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGR, en adelante Reglamento, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, el artículo 54°, del Reglamento, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según



corresponda. Para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. El año operativo se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución que aprueba el plan de manejo y tiene una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario;

Que el Art 56°, del Reglamento, establece los tipos de planes de manejo forestal: **Plan General de Manejo Forestal - PGMF**, instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF); **Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI**, instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión; **Plan Operativo (PO)**: Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares y **Declaración de Manejo (DEMA)**: Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;

Que el Art 75°, del Reglamento, establece que para el inicio de actividades en concesiones forestales con fines maderables, el concesionario debe contar con el Plan General de Manejo Forestal - PGMF y Plan Operativo Anual - PO, aprobados;

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, en su Artículo 2°, resuelve aprobar los Lineamientos para la elaboración del Plan Operativo para Concesiones con Fines Maderables;

Que, el numeral 9.4 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; estable que la aprobación de los planes de manejo forestal que involucren el aprovechamiento de madera, las inspecciones oculares previas son facultativas cuando el título habilitante respectivo se encuentre indistintamente en cualesquiera de las siguientes situaciones: a) Cuenta con certificación forestal; b) Cuenta con cadena de madera controlada; c) Cuenta con Inventarios realizados por empresas certificadoras internacionales; d) Ha sido objeto de una o más inspecciones por parte del SERFOR de acuerdo a sus competencias, habiendo obtenido resultados favorables; e) Ha sido objeto de una o más supervisiones por parte del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con informe favorable relacionado a la existencia y aprovechamiento de los recursos forestales supervisados.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el Artículo IV, del título Preliminar, en el principio 1.7 Principio de **presunción de veracidad**, estipula que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario y el principio 1.16 **Principio de privilegio de controles posteriores**, estipula que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su Artículo 32°, Sobre la Fiscalización posterior mencionan en el numeral 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, se aprueban la relación de procedimientos administrativos a cargo de las direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones del artículo 51°, literales "e" y "q" de la Ley N° 27867;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivizarían de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Presidencia a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CRR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsables de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, Mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se DESIGNA a partir de la fecha al Ing. Agrónomo Robert Richad Nishida Añez en el puesto y funciones de Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante R.J. N°116-2003-INRENA, de fecha 03 de octubre del 2003, se firma el contrato con la EMPRESA FORESTAL AURORITA S.A.C representado por el Sr. Wender Huayahua Cachique con Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N°17-TAM/C-J-006-02

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°046-2016-SERFOR-DE, de fecha 11 de marzo de 2016, en el artículo 2° se aprueba Los Lineamientos para la reformulación del Plan General de Manejo Forestal para Concesiones con Fines Maderables;

Que, mediante Resolución Jefatural N°116-20036-INRENA, se suscribe el contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-010-03 de fecha 03 de Octubre del 2003 a la Empresa Forestal Aurorita S.A.C. representado por el Sr. Wender Huayahua Cachique con



Mediante informe técnico N° 1030-2005-INRENA-IFFS-DAFFS, evalúa el PGMF presentado por la Empresa Aurorita SAC. Titular del contrato de Concesión N° 17-TAM/C-J-010-03.

Mediante Resolución Gerencial N° 257-20205-INRENA-OGA TERIN, recomienda aprobar el PGMF presentado por la Empresa Aurorita SAC. Titular del contrato de Concesión N° 17-TAM/C-J-010-03

Mediante SOLICITUD S/N con Expediente N° 66 de fecha 07 de Enero del 2020, el Sr. Amador Froilán Velásquez Salas -Gerente General de la Empresa Forestal Aurorita S.A.C., titular del contrato de concesión forestal con fines maderables N°17-TAM-/C-J-010-03, presenta la reformulación de los BLOQUES QUINQUENALES del PGMF de la Empresa Aurorita SAC. Titular del contrato de Concesión N° 17-TAM/C-J-010-03.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, El Plan General de Manejo Forestal –REFORMULADO, a la EMPRESA FORESTAL AURORITA S.A.C titular del contrato de concesión forestal **N° 17-TAM/C-J-010-03**, aprobado mediante **Resolución Gerencial N° 257-20205-INRENA-OGA**, ubicado en el Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuyos puntos de ubicación de coordenadas UTM, BLOQUES QUINQUENALES y PARCELA DE CORTA se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA CONCESION		
V1	375341	8684249
V2	381857	8679249
V3	367557	8679249
V4	367557	8684251

BLOQUES QUINQUENALES.

COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA EMPRESA FORESTAL AURORITA S.A.C			
BLOQUE I	V1	372100	8684251
	V2	372100	8682253
	V3	370588	8682253
	V4	370588	8681315
	V5	369713	8681315
	V6	369713	8682251
	V7	367557	8682255
	V8	367557	8684251
	V9	367557	8681750
	V10	368769	8681750
	V11	368769	8680669
	V12	370588	8680669
	V13	370588	8679248
	V14	367557	8679248
BLOQUE II	V1	376766	8683971
	V2	376766	8679249
	V3	373619	8679249
	V4	373619	8684251
	V5	375341	8684249



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



BLOQUE III	V6	375431	8684298
	V1	376766	8683971
	V2	381857	8679249
	V3	376766	8679249
BLOQUE IV	V1	373619	8679249
	V2	370588	8679248
	V3	370588	8680669
	V4	368769	8680669
	V5	368769	8681750
	V6	367557	8681750
	V7	367557	8682251
	V8	369713	8682251
	V9	369713	8681315
	V10	370588	8681315
	V11	370588	8682253
	V12	372100	8682253
	V13	372100	8684251
	V14	373619	8684251

BLOQUE QUINQUENAL 02, PARCELAS DE CORTA

PC 01			PC 02			PC03		
V1	373619	8684251	V1	375006	8684249	V1	373619	8682231
V2	375006	8684249	V2	376766	8683971	V2	375006	8682231
V3	375006	868231	V3	376766	8681747	V3	375006	8680249
V4	373619	8682231	V4	375006	8681747	V4	373619	8680249
PC 04			PC 05					
V1	375006	8681747	V1	373619	8680249			
V2	376766	8681747	V2	376617	8680249			
V3	376766	8679249	V3	376617	8679249			
V4	376617	8679249	V4	373619	8679249			
V5	376617	8680249						
V6	375006	8680249						

Artículo 2°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al concesionario al Sr. **AMADOR FROILAN VELASQUEZ SALAS**, titular del contrato de concesión forestal **N° 17-TAM/C-J-010-03**, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo 3°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes. HS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Robert Richard Nishida Aréiz
GERENTE REGIONAL

[Handwritten signature]

29613160

05-02-2020